

Convenio de cooperación educativa entre la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria de la Xunta de Galicia y la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil para el desarrollo de la formación en centros de trabajo

En Ourense, cuatro de abril de dos mil dieciséis

REUNIDOS

De una parte, ----, Conselleiro de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria de la Xunta de Galicia, en representación de esta consellería, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia y en los Decretos 129/2015, de 8 de octubre, por lo que se fija la estructura orgánica de las Consellerías de la Xunta de Galicia y 4/2013, de 10 de enero, por lo que se establece la estructura orgánica de la de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria.

De la otra, -----, presidente de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, organismo autónomo adscrito al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, nombrado por Resolución del Secretario de Estado de Medio Ambiente, de 20 de julio de 2012 y en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 30 de la Ley de Aguas, según la redacción dada a la misma por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, en relación con las funciones y atribuciones que los artículos 23 y 24 de dicha disposición legal les atribuyen a los organismos de cuenca.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las facultades que, en nombre de las entidades que representan, tienen conferidas y,

EXPONEN

1. Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determina en el artículo 39, que la formación profesional comprende un conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación en la vida social, cultural y económica; y que tiene por finalidad preparar a los alumnos y las alumnas para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que puedan producirse a lo largo de su vida, así como contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática.

Igualmente, contempla en el artículo 42, que el currículo de las enseñanzas de formación profesional incluirá una fase de formación práctica en centros de trabajo, de la que podrán quedar exentos los que acrediten una experiencia laboral que se corresponda con los estudios profesionales cursados.

2. Que a la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil le corresponde, entre otras, las siguientes funciones previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley de Aguas, según la redacción dada a la misma por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio:

- La administración y control del dominio público hidráulico.
- La administración y control de los aprovechamientos de interés general o que afecten a más de una Comunidad Autónoma.
- La elaboración del Plan Hidrológico de la Demarcación, así como su seguimiento y revisión.
- La definición de objetivos y programas de calidad de acuerdo con la planificación hidrológica.
- El proyecto, construcción y explotación de las obras realizadas con cargo a los fondos propios del Organismo, y las que le sean encomendadas por el Estado.
- Las que se deriven de los Convenios con Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales, y otras Entidades públicas o privadas, o de los suscritos con particulares.

3. Que en el marco de las relaciones de colaboración entre las Administraciones Públicas, y con el fin de contribuir a la formación integral de los estudiantes de formación profesional de la Comunidad Autónoma de Galicia, ambas partes están dispuestas a prestar la colaboración



necesaria para la realización de prácticas de estudiantes de formación profesional de la Comunidad Autónoma de Galicia en la CHMS y acuerdan subscribir este convenio, en base a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio

El objeto del presente convenio es establecer un programa de cooperación educativa a través del cual los estudiantes de formación profesional de la Comunidad Autónoma de Galicia puedan complementar la formación adquirida en el centro educativo con la formación práctica, que requiere el desarrollo de actividades profesionales, en los centros de trabajo de la CHMS de esta Comunidad Autónoma.

Segunda. Documento de formalización del compromiso y selección de los estudiantes

1. La selección de los estudiantes que vayan a realizar las prácticas corresponderá a los centros que imparten formación profesional, por medio del oportuno procedimiento de selección, en función del número de plazas ofertadas por la CHMS.
2. El director del centro educativo y el Jefe de la Unidad de la CHMS que corresponda suscribirán, al amparo del presente convenio, un documento de formalización de la colaboración entre ambos para el desarrollo de un programa formativo de prácticas en centros de trabajo a desarrollar por los alumnos de formación profesional del centro educativo, que será firmado por ambas partes. En el se determinará el contenido de las prácticas, su calendario y el horario, que tendrá que ajustarse a lo previsto en el módulo de formación en centros de trabajo correspondiente.
3. Cada centro de trabajo de la CHMS se responsabilizará de la formación del alumnado, para lo que designará a los tutores responsables de cada área formativa. El centro educativo también designará un tutor o tutores que colaborarán con el tutor del centro de trabajo en la elaboración del programa formativo y en el apoyo técnico a los alumnos.
4. El documento de formalización se extinguirá por expiración del tiempo convenido, y podrá rescindirse por cualquiera de las partes, mediante denuncia de alguna de ellas, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de quince días y basada en alguna de las siguientes causas:



- a. Cese de actividades del centro educativo o en la CHMS, en relación con la actividad sobre la que versen las prácticas.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el documento específico de ejecución de este convenio, inadecuación pedagógica de las prácticas formativas, o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.
- d. Mutuo acuerdo, adoptado por la dirección del centro educativo y del CHMS.

Tercera. Cobertura de riesgos

Del presente convenio no se derivará para la CHMS obligación alguna referente a cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social, ya que las contingencias quedarán cubiertas por el Seguro Escolar. Los riesgos por accidentes de trabajo derivados de la realización de las prácticas, tanto si afectan a las cosas o a terceros como al propio alumno, incluidos los constitutivos de invalidez o determinantes de muerte, quedan cubiertos por una póliza de seguro colectivo adicional de carácter civil que tiene suscrita la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria.

Cuarta. Naturaleza de las prácticas

Dado el carácter formativo de las prácticas, su realización no establece vinculación o relación laboral alguna, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

El alumno no tendrá en ningún caso vinculación laboral con la CHMS, no pudiendo establecerse entre esta e aquel ninguna relación contractual, ni siquiera bajo las modalidades de contrato en prácticas o para la formación, previstos no artículo 11 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, por lo que los alumnos acogidos a este convenio quedan absolutamente excluidos de la legislación laboral. Durante el período de prácticas concertado no se podrá formalizar ninguna modalidad de contrato de trabajo entre la CHMS y el alumno, mientras no se revoque expresamente el concierto de colaboración formativa entre el centro educativo y la CHMS, respecto de ese alumno.



Quinta. Consignación presupuestaria

Este Convenio no supone ningún gasto para la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, por lo que no se precisa consignación presupuestaria.

Sexta. Comisión de seguimiento

Se establecerá una comisión de seguimiento, control y supervisión, que se reunirá cuando lo consideren oportuno cualquiera de las partes firmantes, para resolver los problemas que suscite este convenio en su ejecución, garantizar el desarrollo normal de los compromisos asumidos y proponer a las entidades otorgantes formas de aumentar su eficacia, así como realizar un balance de las acciones realizadas y planificar actividades futuras.

Esta comisión estará constituida por:

- a. Dos representantes de la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria.
- b. Dos representantes de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil.

Séptima. Protección de datos

De conformidad con lo dispuesto en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y con el Real decreto 1720/2007 por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley orgánica, los estudiantes becados que por razón de las actividades formativas tengan acceso a datos de carácter personal, no dispondrán de los mismos con finalidad distinta a la exigida por las acciones formativas.

Octava. Vigencia del convenio

El convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años, pudiendo prorrogarse por acuerdo de las partes mediante la addenda correspondiente. No obstante, el convenio podrá denunciarse por cualquiera de las partes; la denuncia deberá realizarse por escrito y con dos meses de antelación a la finalización del convenio.

Novena. Carácter administrativo del convenio

Este convenio posee carácter administrativo por razón de su contenido y materias sobre las que versa; que al amparo de lo dispuesto en el artículo 4.1 y 2, del Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos



**XUNTA
DE GALICIA**



del sector público, lo excluye de su ámbito de aplicación, sin perjuicio de la aplicación de los principios de esta para resolver las lagunas o dudas que su aplicación suscite.

Dada la naturaleza administrativa de este instrumento jurídico, las controversias o cuestiones litigiosas que pudieran surgir en su aplicación y no pudiesen ser solucionadas en el seno de la comisión de seguimiento, serán resueltas por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Décima. Publicidad

Este convenio de colaboración será objeto de publicación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este sentido, las partes prestan expresamente su consentimiento para que se le de al presente convenio la publicidad exigida.

Y en prueba de conformidad con lo expuesto, ambas partes firman el presente convenio por duplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El conselleiro de Cultura, Educación y
Ordenación Universitaria

El presidente de la Confederación
Hidrográfica del Miño-Sil
